

# MANUAL PARA EMPRENDER

Andalucía  
se mueve con Europa 



Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

## ÍNDICE

Resuelve todas tus dudas a la hora de emprender un negocio.  
Para ello hemos establecido diferentes bloques temáticos.  
Enlaza y veras la nociones fundamentales para emprender.

|     |                                   |     |
|-----|-----------------------------------|-----|
| 1.  | MODELOS DE NEGOCIO .....          | 3   |
| 2.  | PLAN DE EMPRESA.....              | 24  |
| 3.  | FORMAS JURÍDICAS.....             | 59  |
| 4.  | TRÁMITES Y PUESTA EN MARCHA ..... | 73  |
| 5.  | SEGURIDAD SOCIAL.....             | 100 |
| 6.  | FISCALIDAD .....                  | 110 |
| 7.  | LIBROS.....                       | 139 |
| 8.  | CONTABILIDAD.....                 | 144 |
| 9.  | PRODUCTOS BANCARIOS.....          | 147 |
| 10. | DOCUMENTOS MERCANTILES .....      | 162 |
| 11. | PROPIEDAD INDUSTRIAL.....         | 175 |
| 12. | INSTRUMENTOS FINANCIEROS .....    | 193 |
| 13. | GUÍAS EMPRESARIALES.....          | 215 |
| 14. | APOYO INSTITUCIONAL.....          | 244 |

### 3. FORMAS JURÍDICAS



¿Cuál es la forma jurídica más apropiada?

¿Y las empresas de Economía Social como las Sociedades Laborales y las Sociedades Cooperativas?

¿Cuáles son las nuevas formas jurídicas con la nueva Ley de Emprendedores e Internacionalización?

Diferencias entre una forma jurídica y otra.

Cuáles son las directrices a seguir para elegir correctamente mi forma jurídica más ventajosa.

| CRITERIOS DE SELECCIÓN                  | CUADRO COMPARATIVO                      |
|---|---|
| EMPRESARIO INDIVIDUAL                   | SOCIEDAD CIVIL/COMUNIDAD DE BIENES      |
| SOCIEDAD LIMITADA                       | SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA         |
| SOCIEDAD LABORAL                        | SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA           |
| EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | SOCIEDAD LIMITADA DE FORMACIÓN SUCESIVA |

## CRITERIOS DE ELECCIÓN DE FORMA JURÍDICA

Una vez que se ha madurado la idea, se ha plasmado en el plan de empresa y hemos testado nuestros productos y servicios con los clientes debemos darle “vestido” jurídico a nuestra idea de negocio.

La elección de uno u otro tipo es de gran importancia dadas las consecuencias jurídicas que de ello se derivan, es decir, que cada forma implica una serie de ventajas y limitaciones que encajarán mejor o peor con el proyecto que se pretende materializar.

Para tomar una decisión al respecto es necesario, en primer lugar, conocer los distintos tipos que la ley recoge, sus requisitos, ventajas e inconvenientes. Además, deberán valorarse otros factores:

### **El número de promotores que participan en el proyecto:**

Se puede desarrollar la actividad económica en solitario, y en ese caso se podrá optar entre limitar o no la responsabilidad patrimonial (ej.: sociedad limitada unipersonal o empresario individual, respectivamente). Cuando hay más de una persona implicada como promotor de la idea de negocio, es recomendable, tanto desde una perspectiva legal como económica, acudir a una forma societaria ya sean con personalidad jurídica como sin personalidad jurídica.

### **El grado y tipo de implicación de los promotores:**

Las formas jurídicas societarias son más acordes a repartos de capital y por tanto más idóneas para cuando haya diferentes socios que aportan mayor o menor capital social. Igualmente acordes para determinar si van a ser socios trabajadores o capitalistas y es que por ejemplo las sociedades limitadas permiten la figura de una persona que aporta capital social pero no va a realizar trabajo en la empresa.

### **Complejidad y coste en la constitución:**

Las formas societarias mercantiles son más complejas en la constitución que las formas jurídicas de empresario individual y comunidades de bienes y sociedades civiles. Además no sólo es la sencillez en la formalización que supone por ejemplo el ser empresario individual frente a Sociedad Limitada sino además el coste inicial ya que no existe coste inicial para formalizar la situación del empresario individual frente hacienda y seguridad social y en las sociedades se tiene que firmar ante notaría e inscripción en el registro cuyo coste oscilará en función de una serie de variables que nunca serán inferior a 100 € + IVA.

No es aconsejable tomar la decisión basándose exclusivamente en la mayor o menor burocracia que la constitución pueda generar, dado que se trata de una cuestión relevante sólo en el momento inicial.

**Responsabilidad de los promotores:**

El principio general es que el empresario, sea persona física o jurídica, responde de sus deudas con todos sus bienes presentes y futuros. Por ello si la forma elegida no supone la creación de una entidad con personalidad jurídica independiente, el empresario responderá tanto con los bienes de su empresa y como con todos los que integran su patrimonio. En las sociedades mercantiles que disponen de personalidad diferenciada quien responde es, en principio, el patrimonio propio de la sociedad. Esta definición clásica de responsabilidad se va atenuada con la aparición de la nueva ley de emprendedores

**Gestión:**

El margen de actuación y la libertad en la toma de decisiones es absoluta en los casos del empresario individual y las sociedades unipersonales. En el caso de formas jurídicas de varias personas implicadas en la gestión como administrador la gestión ya no será individual y será de forma mancomunada o solidaria o formalmente en ciertos casos en la forma de Consejo de Administración.

**Necesidades económicas del proyecto:**

La dimensión económica del proyecto puede hacer necesario cierto nivel de inversión o de flujo de capitales que hagan aconsejable la limitación de responsabilidad patrimonial. Igualmente. La dimensión económica de una inversión hace que sea necesaria la participación de varias personas para acometerla, por lo que normalmente se optará por formar una sociedad. Por otra parte, las entidades de crédito y otras instituciones financieras dan más facilidad a la concesión de créditos a empresas que dispongan de avales o de la garantía que constituye un capital social elevado

**Fiscalidad:**

Un aspecto muy importante a tener en cuenta son los impuestos que se relacionan con cada forma jurídica, en atención especial a los impuestos directos como son el IRPF y el IS. El primero de ellos es un impuesto progresivo por lo que cuanto mayor beneficio mayor será el tipo impositivo que nos grave, si bien puede ser de antemano inferior al tipo impositivo del IS que es fijo. Por ello es importante hacer un buen estudio económico para analizar un posible beneficio y saber si convendría mejor fiscalmente estar afecto al IRPF o al IVA.

**Seguridad Social:**

En muchos casos consideramos que el emprendedor es quien determina el encuadramiento en la seguridad social en un régimen o en otro, si bien no es así. Es el Instituto Nacional de la Seguridad Social quien en función de una serie de circunstancias de poder de control en la empresa, porcentaje de participación en la empresa conjuntamente con sus familiares, si es administrador...te encuadrará en un régimen o en otro. En este sentido por ejemplo la normativa de Seguridad Social establece

que todos los empresarios individuales se encuadran en el R.E.T.A. (régimen especial de trabajadores autónomos).

### La actividad en sí misma:

En ocasiones es la propia normativa reguladora de una actividad la que exige la adopción de una forma jurídica determinada (ej. las agencias de viajes deben ser sociedades limitadas o anónimas). En otros casos, la naturaleza misma de la actividad puede llevar aparejado un alto riesgo que aconseje la limitación de responsabilidad, propia de las formas mercantiles.

### Acceso a ayudas públicas:

Aunque no es un criterio recomendable en sí mismo a la hora de escoger la forma jurídica, sí es una variable a tener en cuenta, por lo que habrá que atender a las circunstancias de cada proyecto y a cada convocatoria específica.

| FORMA JURÍDICA  | Nº SOCIOS      | RESPON-SABALIDAD      | CAPITAL SOCIAL                    | REG FISCAL        | REG LABORAL                          | TRABAJADO-RES      | LEGISLACIÓN BÁSICA                             |
|---|----------------|-----------------------|-----------------------------------|-------------------|--------------------------------------|--------------------|--|
| <b>Empresario Individual</b>                            | 1              | Ilimitada             | No hay mínimo                     | I.R.P.F. e I.V.A. | R.E.T.A                              | No hay límites     | Ley 20/2007, Estatuto T. Autónomo y C.Comercio |
| <b>Emprendedor Responsabilidad Limitada E.R.L.</b>      | 1              | Limitada parcialmente | No hay mínimo                     | I.R.P.F. e I.V.A. | R.E.T.A                              | No hay límites     | Ley 24 mayo 2013 de emprendedores (1)          |
| <b>Sociedad Limitada de formación sucesiva S.L.F.S.</b> | Mínimo 1 o más | Limitada              | Posibilidad de inferior a 3.000 € | I.S. e I.V.A.     | R.E.T.A, si tiene poder de dirección | No hay límites     | Ley 24 mayo 2013 de emprendedores              |
| <b>Sociedad Civil Comunidad Bienes S.C/ C.B.</b>        | Mínimo 2 o más | Ilimitada             | No hay mínimo                     | I.R.P.F. e I.V.A. | R.E.T.A                              | No hay límites     | Código Civil                                   |
| <b>Sociedad Limitada S.L.</b>                           | Mínimo 1 o más | Limitada              | Mínimo 3.000 €                    | I.S. e I.V.A.     | R.E.T.A, si tiene poder dirección    | No hay límites     | R. Dec Leg. 1/2010, de Soc. de Capital.        |
| <b>Sociedad Anónima S.A.</b>                            | Mínimo 1 o más | Limitada              | Mínimo 60.000 €                   | I.S. e I.V.A.     | R.E.T.A, si tiene poder dirección    | No hay límites     | R. Dec Leg. 1/2010, de Soc. de Capital.        |
| <b>Sociedad Laboral</b>                                 | Mínimo 3       | Limitada              | Mínimo 3.000 € o                  | I.S. e I.V.A.     | Reg gen, salvo si                    | Tiene limitaciones | Ley 4/97 de Sociedades                         |

|   |                         |          |                                  |               |                                   |                        |   |
|---|-------------------------|----------|----------------------------------|---------------|-----------------------------------|------------------------|---|
| <b>S.L.L. o S.A.L.</b>                          |                         |          | 60.000€                          |               | tiene poder dirección             | (2)                    | Laborales                               |
| <b>Sociedad Limitada Nueva Empresa S.L.N.E.</b> | Mínimo 1 y máximo 5 (3) | Limitada | Mínimo 3.000€ y máximo 120.000 € | I.S. e I.V.A. | R.E.T.A, si tiene poder dirección | No hay limites         | R. Dec Leg. 1/2010, de Soc. de Capital. |
| <b>S. Cooperativa Andaluza S.Coop.And.</b>      | Mínimo 3                | Limitada | Mínimo 3.000 €                   | I.S. e I.V.A. | Elección R.E.T.A o Reg. general   | Tiene limitaciones (4) | Ley 14/2011 de S. Coop. And.            |

(1) Pendiente de entrada en vigor.

(2) El nº de horas/año realizadas por los trabajadores no socios con contrato indefinido no puede ser superior al 15% de las realizadas por los socios trabajadores, o al 25% en caso de sociedades con menos de 25 trabajadores.

(3) *Artículo 437.2 del Real Decreto Legislativo 1/2010*, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Al tiempo de la constitución, los socios no podrán superar el número de cinco. Además se refiere a personas físicas.

(4) El nº de horas/año realizadas por trabajadores con contrato indefinido no podrá ser superior al 35% de las realizadas por socios trabajadores.

## EMPRESARIO INDIVIDUAL

### DEFINICIÓN

Persona física que ejercita habitualmente y en nombre propio, por sí o por medio de representantes, una actividad constitutiva de empresa (comercial, industrial o profesional).

### CARACTERÍSTICAS

| Nº socios | Capital Social | Responsabilidad | Fiscalidad | Seg Social |
|-----------|----------------|-----------------|------------|------------|
| Mínimo 1  | No requiere    | Ilimitada       | I.R.P.F.   | R.E.T.A.   |

### VENTAJAS

- \*Forma idónea para empresas de reducido tamaño.
- \*Gestión personal de la empresa.
- \*Requiere menos trámites en su constitución ya que no hay personalidad jurídica.

### INCONVENIENTES

- \*Responsabilidad ilimitada: responde con su patrimonio empresarial y personal (presente y futuro) de las deudas generadas. Además, puede extenderse al cónyuge (si no hay separación de bienes)

- \*Tipos impositivos más elevados cuanto mayor sea el volumen de renta (tributan por

|   |  |
|---|--|
| <p>*Especial simplicidad en su puesta en marcha y desarrollo, ya que no exige de un capital social ni requiere su elevación a escritura público antes notario de la constitución de la empresa.</p> <p>*Posibilidad de acogerse a incentivos propios del fomento del autoempleo y de la capitalización del desempleo hasta el 100%.</p> | <p>IRPF).</p> <p>*Forma jurídica sin personalidad jurídica propia.</p> <p>*Salvo excepciones no requiere de su inscripción en el Registro Mercantil.</p> |
|---|--|

## NUEVAS FORMAS JURÍDICAS

El pasado 24 de mayo de 2013 el Gobierno de la Nación aprobó la Ley de Emprendedores que aún está pendiente de la aprobación por el Congreso y establece dos nuevas modalidades:

**Emprendedor de responsabilidad limitada (ERL):** La responsabilidad derivada de sus deudas empresariales no afectará a su vivienda habitual, si su valor no supera los 300.000€.

**Sociedad limitada de formación sucesiva (SLFS):** Posibilidad de creación de sociedades con capital inferior a 3.000€, bajo determinadas condiciones que aseguran la protección de terceros y obligan a reforzar los recursos propios.

## COMUNIDAD DE BIENES/SOCIEDAD CIVIL

### DEFINICIÓN

La Comunidad de Bienes (C.B.) Las comunidades de bienes son las formadas por varias personas que ostentan la propiedad y titularidad de una cosa o derecho indiviso.

La Sociedad Civil (S.C.) se trata de un contrato por el cual dos o más personas se comprometen a poner en común bienes, dinero o trabajo para realizar negocios y repartir ganancias.

### CARACTERÍSTICAS

| Nº socios | Capital Social | Responsabilidad | Fiscalidad | Seg Social |
|-----------|----------------|-----------------|------------|------------|
| Mínimo 2  | No requiere    | Ilimitada       | I.R.P.F.   | R.E.T.A.   |



| VENTAJAS   | INCONVENIENTES  |
|--|---|
| <p>*No es necesaria escritura pública ni se obliga a inscribir en el Registro Mercantil.</p> <p>*No tienen demasiados trámites de constitución. Únicamente presentar el contrato en Hacienda autonómica y posteriormente el alta en la Agencia Tributaria y alta en la Seg. Social de los socios trabajadores.</p> <p>*No exigen capital mínimo.</p> <p>*No recae en una sola persona el riesgo de crear empresa.</p> <p>*Forma: Contrato verbal o (recomendable) contrato privado escrito, no siendo obligatorio la firma ante notario.</p> | <p>*Responsabilidad ilimitada: Tras el patrimonio de la S.C. o C.B. responden los socios y comuneros con su patrimonio empresarial y personal (presente y futuro) de las deudas generadas.</p> <p>*Carece de personalidad jurídica.</p> <p>*Generalmente excluida de incentivos y ayudas</p> <p>*Tipos impositivos más elevados cuanto mayor sea el volumen de renta (tributan por IRPF).</p> <p>*El contrato se debe registrar en la Agencia Tributaria y se tiene que liquidar el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía siendo el tipo impositivo el 1% de la cantidad declarada como aportación inicial a la C.B. o a la S.C.</p> |

## SOCIEDAD LIMITADA

### DEFINICIÓN

La sociedad de responsabilidad limitada se presenta como una sociedad de tipo capitalista en la que el capital social se encuentra dividido en participaciones indivisibles y acumulables, y que no pueden denominarse acciones ya que estas se refieren a las sociedades anónimas.

### CARACTERÍSTICAS

| Nº socios | Capital Social | Responsabilidad | Fiscalidad   | Seg. Social |
|-----------|----------------|-----------------|--------------|-------------|
| Mínimo 1  | 3.000 €        | Limitada        | I.Sociedades | Depende     |

| VENTAJAS   | INCONVENIENTES  |
|--|---|
| <p>*La sociedad puede ser de carácter unipersonal, es decir puede constituirla una</p> | <p>*Exige un capital mínimo de 3.000 € que debe ser desembolsado íntegramente en el</p> |

|   |  |
|---|--|
| <p>sola persona.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Limita la responsabilidad de los socios al capital aportado a la sociedad.</li> <li>*Hay menos rigor formal y resulta más operativas para Pymes que en las sociedades anónimas.</li> <li>*Se pueden transmitir libremente las participaciones, tanto por actos ínter vivos como por mortis causa pero con el consentimiento de los demás partícipes, para lo cual el socio deberá comunicarlo a los administradores con un plazo de 15 días. Los adquirentes extraños a la sociedad deberán notificar a esta la adquisición.</li> <li>*Las aportaciones no dinerarias no hace falta que sean revisadas en cuanto a su valoración por expertos, si bien los socios responderán solidariamente frente a la Sociedad y frente a terceros de la realidad de las aportaciones y del valor que se les haya atribuido.</li> </ul> | <p>momento de constitución de la sociedad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* La necesidad de acreditar un capital mínimo.</li> <li>*Mayor complejidad y cierta complejidad para la puesta en marcha y funcionamiento. Obligatoriedad de firma ante notario.</li> <li>* Coste económico mínimo de 120€ entre Notaría y Registro Mercantil.</li> <li>* Obligación de depositar cuentas anuales en el Registro Mercantil.</li> <li>*Para desvincularse de la sociedad se necesita el consentimiento del resto de socios.</li> <li>*Como tributa a través del Impuesto de Sociedades, se les aplica un tipo impositivo del 25-20%, posiblemente superior al tipo impositivo que se les aplica a las formas jurídicas que tributan a través del IRPF (variable en función de los beneficios).</li> </ul> |
|---|--|

## NUEVAS FORMAS DE SOCIEDAD LIMITADA

El pasado 24 de mayo de 2013 el Gobierno de la Nación aprobó la Ley de Emprendedores que aún está pendiente de la aprobación por el Congreso y establece dos nuevas modalidades:

**Emprendedor de responsabilidad limitada (ERL):** La responsabilidad derivada de sus deudas empresariales no afectará a su vivienda habitual, si su valor no supera los 300.000€.

**Sociedad limitada de formación sucesiva (SLFS):** Posibilidad de creación de sociedades con capital inferior a 3.000€, bajo determinadas condiciones que aseguran la protección de terceros y obligan a reforzar los recursos propios.

## SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA

### DEFINICIÓN

La Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE) se rige por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Es una especialidad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL). Su capital social está dividido en participaciones sociales y la responsabilidad frente a terceros está limitada al capital aportado.

### CARACTERÍSTICAS

| Nº socios          | Capital Social      | Responsabilidad | Fiscalidad   | Seg Social           |
|--------------------|---------------------|-----------------|--------------|----------------------|
| De 1 a 5 iniciales | De 3.000€ a 12.000€ | Limitada        | I.Sociedades | Reg General R.E.T.A. |

### VENTAJAS

- \*Aplazamiento sin aportación de garantías del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP/AJD), por la modalidad de operaciones societarias, derivada de la constitución de la Sociedad durante el plazo de un año desde su constitución.
- \*Aplazamiento sin aportación de garantías, de las deudas tributarias del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los dos primeros períodos impositivos concluidos desde su constitución.
- \*Aplazamiento o fraccionamiento, con garantías o sin ellas de las cantidades derivadas de retenciones o ingresos a cuenta del IRPF que se devenguen en el primer año desde su constitución.
- \*No obligación de efectuar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades, a cuenta de las liquidaciones correspondientes a los dos primeros períodos impositivos desde su constitución.

### INCONVENIENTES

- \*Limitación del número máximo de socios en el momento de la constitución a cinco, que han de ser personas físicas.
- \* La denominación social se compone de los apellidos y el nombre de uno de los socios más un código alfanumérico único (ID-CIRCE). Además los inconvenientes propios de la S.L.:
  - \*Exige un capital mínimo de 3.000 € que debe ser desembolsado íntegramente en el momento de constitución de la sociedad.
  - \* La necesidad de acreditar un capital mínimo.
  - \*Mayor complejidad y cierta complejidad para la puesta en marcha y funcionamiento. Obligatoriedad de firma ante notario.
  - \* Coste económico mínimo de 120€ entre Notaría y Registro Mercantil.
  - \* Obligación de depositar cuentas anuales en el Registro Mercantil.
  - \*Para desvincularse de la sociedad se

\*Cuenta ahorro-empresa cuyos fondos deben destinarse a la constitución de una empresa, con una duración mínima de dos años con, al menos, un local y un empleado con la forma jurídica de Sociedad Limitada Nueva Empresa, y cuyo régimen fiscal es similar al de la cuenta ahorro vivienda (devolución en el IRPF del 15% del importe depositado en la cuenta con el límite de 9.015,18 € anuales durante un plazo máximo de 4 años).

necesita el consentimiento del resto de socios.

\*Como tributa a través del Impuesto de Sociedades, se les aplica un tipo impositivo del 25-20%, posiblemente superior al tipo impositivo que se les aplica a las formas jurídicas que tributan a través del IRPF (variable en función de los beneficios).

## FUENTES

Página web del CIRCE.

## SOCIEDADES LABORALES

### DEFINICIÓN

Las sociedades laborales son aquellas sociedades anónimas o de responsabilidad limitada de naturaleza mercantil, en las que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores que prestan en ellas servicios retribuidos en forma personal y directa, cuya relación laboral lo es por tiempo indefinido. Su regulación está en la Ley 4/97 de 24 de marzo de Sociedades Laborales.

### CARACTERÍSTICAS

| Nº socios             | Capital Social       | Responsabilidad | Fiscalidad   | Seg Social              |
|-----------------------|----------------------|-----------------|--------------|-------------------------|
| Mínimo 3 <sup>1</sup> | 3.000 € <sup>2</sup> | Limitada        | I.Sociedades | Reg General<br>R.E.T.A. |

### VENTAJAS

\*Gestión democrática. Los socios trabajadores siempre tienen la mayoría de la propiedad de las participaciones o acciones.

\*Al ser empresas de Economía Social pueden

### INCONVENIENTES

\*Se necesitan al menos tres socios para constituir la sociedad.

\*Redacción compleja de los estatutos.

<sup>1</sup> Al menos dos socios trabajadores y un socio capitalista.

<sup>2</sup> La mayoría del capital social tiene que estar en propiedad de socios trabajadores.

|  |  |
|--|--|
| <p>acceder a diferentes ayudas y prioridades en ciertos incentivos.</p> <p>*Limita la responsabilidad de los socios al capital aportado a la sociedad.</p> <p>*Tiene bonificaciones y exenciones fiscales.</p> | <p>*Tramitación más lenta que otras formas jurídicas ya que no puede usarse el canal del punto PAIT y requiere la inscripción en dos Registros Públicos (Reg de sociedades laborales y el Registro Mercantil).</p> <p>*Limitación en la contratación del personal.<sup>3</sup></p> |
|--|--|

## SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA

### DEFINICIÓN

Las sociedades cooperativas andaluzas son empresas organizadas y gestionadas democráticamente que realizan su actividad de forma responsable y solidaria con la comunidad y en las que sus miembros, además de participar en el capital, lo hacen también en la actividad societaria prestando su trabajo, satisfaciendo su consumo o valiéndose de sus servicios para añadir valor a su propia actividad empresarial, con arreglo a los principios y disposiciones de la Ley 14/2011 de 13 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

### CARACTERÍSTICAS

| Nº socios | Capital Social | Responsabilidad | Fiscalidad   | Seg Social             |
|-----------|----------------|-----------------|--------------|------------------------|
| Mínimo 3  |                | Limitada        | I.Sociedades | Reg General o R.E.T.A. |

### VENTAJAS

\*Al ser empresas de Economía Social pueden acceder a diferentes ayudas y prioridades en ciertos incentivos.

\*Limita la responsabilidad de los socios al capital aportado a la sociedad.

\*Tiene bonificaciones y exenciones fiscales. Existe un régimen fiscal especial para las Cooperativas.

### INCONVENIENTES

\*Se necesitan al menos tres socios para constituir la sociedad.

\*Redacción compleja de los estatutos.

\*Tramitación más lenta que otras formas jurídicas ya que no puede usarse el canal del punto PAIT.

\*Limitación en la contratación del personal.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> El nº de horas/año realizadas por los trabajadores no socios con contrato indefinido no puede ser superior al 15% de las realizadas por los socios trabajadores, o al 25% en caso de sociedades con menos de 25 trabajadores.

<sup>4</sup> El nº de horas/año realizadas por trabajadores con contrato indefinido no podrá ser superior al 35% de las realizadas por socios trabajadores y no hay límite si los trabajadores no quieren incorporarse como socio.

|   |   |
|---|---|
| <p>*Gestión democrática.</p> <p>*Posibilidad de escoger el régimen de Seguridad Social de los socios.</p> <p>*Generalmente en los concursos públicos tiene reducción en el importe de la fianza y prioridad en caso de empate.</p> <p>*No requiere de firma ante Notario de forma obligatoria.</p> <p>*Con la nueva Ley de 2011 los asociados puede llegar a tener hasta el 49% del capital social.</p> | <p>*Exige alto grado de compenetración y confianza entre los socios.</p> <p>*Pese a la simplificación con la nueva Ley de 2011 es difícil la llevanza y gestión de los libros sociales.</p> |
|---|---|

## EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

### DEFINICIÓN

Tal y como establece el art. 7 Ley 14/2013 de emprendedores e internacionalización, el emprendedor persona física, cualquiera que sea su actividad, podrá limitar su responsabilidad por las deudas que traigan causa del ejercicio de dicha actividad empresarial o profesional mediante la asunción de la condición de «Emprendedor de Responsabilidad Limitada», una vez cumplidos los requisitos y en los términos establecidos en este Capítulo.

### CARACTERÍSTICAS

| Nº socios | Capital Social | Responsabilidad       | Fiscalidad | Seg Social |
|-----------|----------------|-----------------------|------------|------------|
| Mínimo 1  | No requiere    | Limitada parcialmente | I.R.P.F.   | R.E.T.A.   |

### VENTAJAS

\*Las ventajas propias del empresario individual.

\*Aplicable a cualquier tipo de actividad,

### INCONVENIENTES

\*Redacción de acta notarial que refleje datos del inmueble a limitar la responsabilidad.

\*Requiere de su inscripción obligatoria en el

empresarial o profesional, desarrollada directamente por el empresario persona física.

\*La responsabilidad y riesgos de la actividad no alcanzarán a la vivienda habitual del emprendedor. Ésta deberá estar valorada como máximo en 300.000,00 €.

Registro Mercantil.

\*En las relaciones con terceros el emprendedor se identificará mediante la expresión Emprendedor de Responsabilidad Limitada o sus iniciales ERL.

\*El ERL deberá llevar una contabilidad completa según el Código de Comercio y la Ley de Sociedades de Capital (tomando como referencia las obligaciones contables de las S.L.U.). Deberá depositar en el Registro Mercantil las cuentas anuales dentro de los 7 meses siguientes al cierre del ejercicio.

\*Tipos impositivos más elevados cuanto mayor sea el volumen de renta (tributan por IRPF).

## SOCIEDAD LIMITADA DE FORMACIÓN SUCESIVA

### DEFINICIÓN

El art. 12 Ley 14/2013 de emprendedores e internacionalización, establece la posibilidad de constitución de sociedades limitadas aún cuando el capital social sea inferior a los tres mil euros.

### CARACTERÍSTICAS

| Nº socios | Capital Social | Responsabilidad | Fiscalidad    | Seg Social |
|-----------|----------------|-----------------|---------------|------------|
| Mínimo 1  | No requiere    | Limitada        | I. Sociedades | Depende    |

### VENTAJAS

\*Posibilidad de constitución de la empresa sin la aportación del capital social mínimo de 3.000 €.

\*Limita la responsabilidad de los socios al capital aportado a la sociedad.

\*Hay menos rigor formal y resulta más

### INCONVENIENTES

\*Este tipo de Sociedades está sujeta a un régimen de publicidad específico.

\*Los socios y a los administradores son responsables solidarios frente a los acreedores respecto de las deudas sociales y por el desembolso de la cifra del mínima de capital previsto por la ley.

operativas para Pymes que en las sociedades anónimas.

\*Se pueden transmitir libremente las participaciones, tanto por actos ínter vivos como por mortis causa pero con el consentimiento de los demás partícipes, para lo cual el socio deberá comunicarlo a los administradores con un plazo de 15 días. Los adquirentes extraños a la sociedad deberán notificar a esta la adquisición.

\*Las aportaciones no dinerarias no hace falta que sean revisadas en cuanto a su valoración por expertos, si bien los socios responderán solidariamente frente a la Sociedad y frente a terceros de la realidad de las aportaciones y del valor que se les haya atribuido.

\*Las aportaciones dinerarias quedan sujetas a un concreto régimen de prueba.

\* Sólo podrá acordarse repartir dividendos a los socios cuando se haya dotado el 100% del capital social, y siempre que el valor del patrimonio neto tras el reparto de dividendos no sea inferior a 3.000 euros.

\*Requiere de su inscripción obligatoria en el Registro Mercantil.

\*Mayor complejidad y cierta complejidad para la puesta en marcha y funcionamiento que los empresarios individuales. Obligatoriedad de firma ante notario.

\* Coste económico mínimo de 120€ entre Notaría y Registro Mercantil.

\* Obligación de depositar cuentas anuales en el Registro Mercantil.

\*Como tributa a través del Impuesto de Sociedades, se les aplica un tipo impositivo del 25-20%, posiblemente superior al tipo impositivo que se les aplica a las formas jurídicas que tributan a través del IRPF (variable en función de los beneficios).